

cargar los vecinos por hallarse en crítica, circunstancias por que las últimas inundaciones y pestíneas, lluvias les había hecho perder sus cosechas. De cuya suspensión ordenó se diera conocimiento a V. S. en cumplimiento del párrafo último del referido artº 169. Como se ve por el trato que antecede tres son los motivos legales que ha tenido en consideración el Alcalde accidental de Murcia para suspender al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en su sesión de ocho del actual. Estos son, primero, la incompetencia - segundo, el principio de los intereses generales - y tercero, el perjuicio del orden público. En cuanto al defecto de incompetencia, es preciso reconocer que no está aplicado en el caso presente con gran propiedad. Si por esta palabra se entiende en el lenguaje jurídico la carencia de facultades para conocer de determinados asuntos, lógicamente ha de deducirse que es inaplicable el acuerdo suspendido puesto que se refiere a la recomendación de los servicios municipales, y esta materia se halla expresamente sometida al conocimiento de los Ayuntamientos por el artículo setenta y dos, párrafo tercero y cuarto cincuenta y cuatro de la vigente Ley Municipal. - Otra facta significa la falta de justicia o legalidad con que pueden proceder los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades que les son propias, y que hacen necesariamente en muchos casos su emienda y revocación por el superior jerárquico, para establecer el orden jurídico perturbado. Para tales ocasiones se ha establecido el recurso ordinario de la alzada que permite examinar la cuestión de batida bajo todos sus aspectos legales, y dictar resolución sobre el fondo del mismo, confirmando el acuerdo municipal en lo que es procedente, y revocandolo en la parte que excede de las facultades

